



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.002.2022-00439

Accionante: Marcelis Esther Ortega Pico

Accionados: Gobernación de Córdoba, Dirección Administrativa de Personal de la
Gobernación de Córdoba y Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-

Decisión: Admite tutela

Revisada la presente acción de tutela, se observa que cumple con los requisitos formales, establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 37 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, por lo que es procedente su admisión.

Asimismo, resulta necesario y razonable vincular al señor Nicolás Antonio Chedraui Alvarino al presente trámite, así como a todas las personas que hacen parte del registro de elegibles al cargo denominado Profesional Especializado Área Salud, Código 242, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 10643 de la Gobernación de Córdoba, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

Para lo anterior, se ordenará requerir al accionante para que nos informe en el menor tiempo posible el lugar de notificación y correo electrónico del vinculado señor Nicolás Antonio Chedraui Alvarino, así mismo, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de proceso de selección Territorial 2019 de la Gobernación de Córdoba, del Sistema General de Carrera Administrativa, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela presentada por la señora Marcelis Esther Ortega Pico, en contra de la Gobernación de Córdoba, de la Dirección Administrativa de Personal de la Gobernación de Córdoba y de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

SEGUNDO: A efectos de que ejerzan el derecho de defensa, comuníqueseles a la Gobernación de Córdoba, a la Dirección Administrativa de Personal de la Gobernación de Córdoba y a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- o quien haga sus veces, al momento de la admisión de esta demanda de tutela. Para tal efecto, entréguesele copia de la misma con sus anexos.



TERCERO. Vincúlese al trámite de la presente acción de tutela al señor Nicolás Antonio Chedraui Alvarino, así como a todas las personas que hacen parte del registro de elegibles al cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD, Código 242, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 10643 de la Gobernación de Córdoba.

CUARTO. Requírase a la accionante con el fin de que aporte en el menor tiempo posible el lugar de notificación y correo electrónico del vinculado señor Nicolás Antonio Chedraui Alvarino. Comuníquese la admisión de esta acción de tutela al vinculado, para que ejerza su derecho de defensa. Para tal efecto, entréguesele, copia de la misma con sus anexos.

QUINTO. Oficiése a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- con el fin de que publique la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de proceso de selección territorial 2019 de la Gobernación de Córdoba, del Sistema General de Carrera Administrativa, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto al Procurador 189 Judicial I Administrativo.

SEPTIMO: Requírase a la Gobernación de Córdoba, a la Dirección Administrativa de Personal de la Gobernación de Córdoba y a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- o quien haga sus veces, para que, dentro de un plazo no mayor de dos (2) día hábil, contados a partir del recibo del respectivo oficio, se pronuncien en concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela.

OCTAVO: Téngase como prueba los documentos anexados al escrito de tutela.

NOVENO: Requírase a la oficina de recursos humanos de la Gobernación de Córdoba, de la Dirección Administrativa de Personal de la Gobernación de Córdoba y de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- o quien haga sus veces, para que, dentro de un (1) día hábil contado a partir del recibo de la comunicación, alleguen certificados en que se haga constar el nombre y número de cédula de las personas que ejercen como representante legal de esas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Luis Quijano Perez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d80f5a8ca6641815c02720fe2195fdecdad23284ae75e1d4ad58e25a8a33f**

Documento generado en 26/07/2022 10:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>